CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Maria Cristina Urrea Correa**, con T.P 99.464 del C.S de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. El correo electrónico aportado con la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparecen inscrita.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Liliana Isabel Vargas Martínez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00860-00
Radicado	00001-40-00-010-2022-00000-00
Auto	Interlocutorio No. 1530

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

No obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación al cobro de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente al vencimiento de la obligación por lo que pasa a exponerse.

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

Radicado No. 05001 40 03 013 2022 00860 00

"Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones

dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el

deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a

partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el

simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria

se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación."

Negrilla intencional.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de

mínima cuantía, a favor de Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de

Liliana Isabel Vargas Martínez, por las siguientes sumas:

• \$3.702.448 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No.

049002856, aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día 25 de octubre de 2021, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería la abogada María Cristina Urrea Correa,

con T.P 99.464 del C.S de la J, para representar judicialmente los intereses

de la parte actora, de conformidad con el endoso al cobro.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder

del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la

demandada o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma

legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

AHG.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f75e8ba52fbc75b2c8328eb511fb836eaf923f4f64e9c815ed4e9328b334a9d

Documento generado en 28/04/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica